

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO ITAÚ SMALL CAP BRASIL

Autorizado por Resolución Exenta N°189 de fecha 11/03/2010

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO ITAÚ SMALL CAP BRASIL

Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : _____

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

_____, en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha ____/____/____, otorgada en la notaría de _____ de don _____. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N° _____ de fecha ____/____/____, _____. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de _____ a fojas _____ número _____ del año _____.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo del Fondo es obtener una rentabilidad atractiva en el largo plazo mediante el manejo selectivo de una cartera diversificada, principalmente compuesta por acciones de empresas de baja capitalización bursátil del mercado brasileño. El riesgo involucrado en este Fondo está determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que puede invertir, instrumentos que se indican en la política específica de inversiones de este reglamento.

El fondo invertirá a lo menos el 90% del valor de sus activos en instrumentos de capitalización; y un máximo del 10% del valor de sus activos en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo. Del total del fondo, al menos el 60% estará invertido en acciones de empresas de baja capitalización bursátil (Small Caps) que pertenezcan a emisores cuyos principales activos se encuentren localizados en la zona geográfica a que hace referencia la denominación del fondo, sin perjuicio del país en que se transen, o en cuotas de Fondos de Inversión abiertos o cerrados o Fondos Mutuos que dentro de sus carteras de inversión incluyan mayoritariamente este tipo de instrumentos.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El Fondo está dirigido a personas naturales y jurídicas cuyo interés sea invertir en cuotas de fondos mutuos con un portafolio diversificado, principalmente compuesto por acciones de empresas de baja capitalización bursátil, cuyos principales activos se encuentren localizados en la zona geográfica a que hace referencia la denominación del fondo, con un horizonte de inversión de largo.

El riesgo del inversionista estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que se invierta, de acuerdo a lo expuesto en la política específica de inversiones de este reglamento interno. Las cuotas de este Fondo son de rentabilidad variable, independientemente de las características de la cartera de inversión del fondo.

1.3 Política específica de inversiones

a) <u>Instrumentos elegibles</u> El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización deberá ser, a lo menos, de un 90% del valor de los activos del fondo. Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace. Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045. La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace. Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045. Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.
--

Condiciones Especiales:

El Fondo Mutuo Itaú Small Cap Brasil invertirá a lo menos un 90 % del valor de los activos del Fondo en instrumentos de capitalización, además de la mantención de monedas extranjeras como disponible. El disponible es mantenido con el objetivo de efectuar las inversiones en títulos emitidos por emisores extranjeros y para responder a requerimientos de caja menores.El Fondo Invertirá a lo menos el 60% del valor de sus activos en acciones de empresas de baja capitalización bursatil(Small Caps)que pertenezcan a emisores cuyos principales activos se encuentren localizados en la zona geográfica a que hace referencia la denominación del fondo, sin perjuicio del país en que se transen,o en cuotas de Fondos de Inversión abiertos o cerrados o Fondos Mutuos que dentro de sus carteras de inversión incluyan mayoritariamente este tipo de instrumentos.

Países en que se podrán efectuar Inversiones y Monedas en las cuales se expresarán estas y/o que el Fondo podrá mantener como disponible en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecido para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros. El Fondo podrá invertir en aquellos países que conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros sean elegibles para efectuar inversiones por cuenta de Fondos Mutuos Chilenos.

PAIS % MÁXIMO DE INVERSIÀN SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO

NORTEAMÉRICA

Bahamas 100%

Bermuda 100%

Canadá 100%

AMERICA LATINA

Argentina 100%

Bolivia 100%

Brasil 100%

Chile 100%

Colombia 100%

Mexico 100%

Paraguay 100%

Perú 100%

Uruguay 100%

Venezuela 100%

ASIA ORIENTAL

Corea 100%

China 100%

Filipinas 100%

Hong Kong 100%

Japón 100%

Singapur 100%

Taiwan 100%

SUD ASIA

India 100%

Indonesia 100%

Malasia 100%

Pakistan 100%

Sri Lanka 100%

Tailandia 100%

EUROPA

Alemania 100%

Austria 100%

Bélgica 100%

Bulgaria 100%

Dinamarca 100%

España 100%

Finlandia 100%

Francia 100%

Grecia 100%

Holanda 100%

Hungría 100%

Inglaterra 100%

Irlanda 100%

Islandia 100%

Italia 100%

Luxemburgo 100%

Malta 100%

Noruega 100%

Polonia 100%

Portugal 100%

Reino Unido 100%

República Checa 100%

Rusia 100%

Slovaquia 100%

Suecia 100%

Suiza 100%

MEDIO ORIENTE

Israel 100%

Jordania 100%

Turquía 100%

AFRICA

Egipto 100%

Marruecos 100%

Nigeria 100%

Sudáfrica 100%

Zimbabwe 100%

OCEANIA

Australia 100%

Nueva Zelanda 100%

MONEDA % MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO

NORTEAMERICA

Bahamian Dollar 100%

Bermuda dollar 100%

Dólar de Canadá 100%

AMERICA LATINA

Peso Argentino 100%

Boliviano 100%

Real 100%

Peso Chileno 100%

Peso Colombiano 100%

Peso Mexicano 100%

Guaraní 100%

Sol 100%

Nuevo Peso Uruguayo 100%

Bolivar 100%

ASIA ORIENTAL

Won 100%

Renmimby 100%

Peso Filipino 100%

Dólar Hong Kong 100%

Yen 100%

Dólar de Signapur 100%

Dólar Taiwanés 100%

SUD ASIA

Rupia India 100%

Rupia Indonesia 100%

Dólar Malayo 100%

Rupia Pakistaní 100%

Rupia 100%

Baht 100%

EUROPA

Euro 100%

Libra estrelinha 100%

Corona de Dinamarca 100%

Corona Noruega 100%

Corona Sueca 100%

Franco Suizo 100%

MEDIO ORIENTE

Shekel 100%

Dinar 100%

Libra Turca 100%

AFRICA

Libra Egipcia 100%

Dirham 100%

Naira 100%

Rand 100%

Dólar Zimbabwes 100%

OCEANIA

Dólar Australiano 100%

Dólar Neozelandes 100%

El porcentaje máximo del activo del fondo que será mantenido como disponible en dichas monedas extranjeras será de la siguiente manera:

- a) Hasta un 10% del activo del Fondo, en forma permanente, sin restricción de plazo.
- b) Hasta un 100% se podrá mantener por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de invertir dichos saldos disponibles.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

El Fondo, podrá invertir en instrumentos emitidos por Sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley Nro 18.046, y los que si cuenten con él.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La administradora, por cuenta del fondo, esta facultada para celebrar contratos de derivados, de aquellos autorizados por el artículo 13 del D.L. N°1.328, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la Norma de Carácter General N° 204, de fecha 28 de Diciembre de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.

El fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de inversión y cobertura de riesgos asociados a sus inversiones de contado.

Las operaciones con instrumentos derivados específicos que realizará el fondo serán solamente referidas a contratos de Opciones, Futuros y Forwards.

Los activos objeto de los contratos opciones, futuros y forwards para la inversión de este fondo, serán los que a continuación se señalan:

- 1) Monedas: Los recursos del fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards que tengan como activo objeto a alguna de las monedas en los que el fondo está autorizado a invertir.
- 2) Índices: Los recursos del fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards que tengan como activo objeto a índices que cumplan al menos los siguientes requerimientos:
 - i) Que exista difusión pública de información relativa al comportamiento del índice.
 - ii) Que la entidad que desarrolle el índice disponga de reglamento para su cálculo, el cual esté disponible para conocimiento del público.

Sin perjuicio de lo descrito anteriormente se deberá dar cumplimiento a lo indicado en la Norma de Carácter General N°204 para este tipo de activo objeto.

3) Acciones: Los recursos del fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards que tengan como activo objeto a acciones en las cuales el fondo este autorizado a invertir.

4) Tasas de interés e instrumentos de renta fija: Los recursos del fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards que tengan como activo objeto a bonos nacionales o extranjeros y tasas de interés nacionales o extranjeras, expresados en monedas en las cuales está autorizado a invertir el fondo. En todo caso, las tasas o bonos objeto de estos contratos deberán corresponder a tasas de instrumentos o bonos en los cuales están autorizados a invertir estos fondos.

Límites Generales:

1) La inversión total que se realice con los recursos de fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

2) El Total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado.

3) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

4) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 al 9 de la Norma de Carácter General N°204 del 28 de diciembre de 2006.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

La administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de deuda de oferta pública, de los que se especifican en el numeral 1.3 c) del título IV del reglamento interno del fondo y que se encuentran autorizado en la circular N°1.797 del 7 de marzo de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.

El tipo de entidades con que se efectuarán dichas operaciones y los límites de inversión involucrados son los siguientes:

Las operaciones de compra con compromiso de venta sobre instrumentos emitidos por emisores nacionales, solo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías BBB; N-3 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Las operaciones de compra con compromiso de venta sobre instrumentos emitidos por emisores extranjeros, solo podrían efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB; N-3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

El fondo mutuo podrá mantener hasta un 10% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrán mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
1.2.- Valores emitidos o garantizados por entidades Bancarias Extranjeras o Internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales .	0	10
1.1.- Valores emitidos o garantizados por el Estado de un País Extranjero o por sus Bancos Centrales.	0	10
1.4.- Otros Valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	10
1.- Instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales.	0	10
2.- Instrumentos de Capitalización Emitidos por Emisores Extranjeros.	60	100
III.-Acciones de empresas de baja capitalización bursátil o cuotas de fondos de inversión abiertos o cerrados o Fondos Mutuos que dentro de sus carteras incluyan mayoritariamente acciones de baja capitalización bursátil cuyos principales activos se encuentren localizados en la zona geográfica a que hace referencia la denominación del fondo.	60	100
1.1.- Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	0	10
1.2. Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras que operen en el país.	0	10
1.3.- Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	0	10
2.5.- Títulos representativos de Índices accionarios (ETF) considerados de Transacción Bursátil.	0	100
1.4.- Títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	0	10
1.5.- Otros Valores de Oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	10
2.- Instrumentos de Capitalización Emitidos por Emisores Nacionales.	0	40
2.1.- Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	40
2.1.- Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, como ADR .	0	100
2.5.- Cuotas de Fondos Mutuos, de los regulados por el D.L. N°1.328., administrados por una sociedad distinta de La Administradora	0	40

2.3.- Cuotas de Fondos de Inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.	0	100
2.2.- Cuotas de Fondos de Inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables .	0	100
2.4.- Otros valores de oferta pública de capitalización que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	100
I.- Instrumentos emitidos por emisores nacionales.	0	40
2.2.- Acciones de sociedades anónimas abiertas, de las referidas en el artículo 13 N°2 inciso segundo del Decreto Ley N°1.328 de 1976 .	0	10
2.3.- Opciones para suscribir acciones de pago correspondientes a sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil .	0	40
2.4.- Cuotas de participación emitidas por Fondos de Inversión, de los regulados por la Ley 18.815 de 1989	0	40
II.- Instrumentos emitidos por emisores extranjeros.	60	100
1.- Instrumentos de deuda emitidos por emisores extranjeros.	0	10
1.3.- Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	10
d) <u>Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial</u>		
Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie: A

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2.95% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: B

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2.1008% anual (Exenta de IVA), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: F

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2.95% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

Para los aportes efectuados en el fondo representativos de cuotas de las Series A y F estarán afectos a una comisión de colocación a la entrada y diferida al momento del rescate en función de la permanencia de éste, sobre el monto original del aporte y de acuerdo a las siguientes tablas:

-Comisión de Colocación a la entrada sobre el monto original del aporte: Hasta un 2.38% (IVA INCLUIDO)

-Comisión de Colocación diferida al momento del rescate:

Plazo Permanencia	Comisión:
-------------------	-----------

0-30 días	2% (IVA INCLUIDO)
-----------	-------------------

31 días y más	sin comisión.
---------------	---------------

La comisión de colocación a la entrada será aplicada por igual porcentaje a todos aquellos partícipes que realicen aportes en el mismo día, respetando en todo momento el principio de equidad.

Los aportes efectuados en el fondo representativos de cuotas de la Serie B no estarán afectos a una comisión de colocación diferida al momento del rescate

No obstante, quedarán eximidas del cobro de esta comisión, aquellas inversiones de la Serie F que sean rescatadas y su producto invertido en la misma Serie P de cualquiera de los fondos mutuos administrados por Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A. que contemplen la Serie F y cuya cuota sea expresada en la misma moneda que este Fondo.

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerarán que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectos al cobro de comisión las adquisiciones por transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas. En la respectiva solicitud de aporte se indicará que corresponde a una transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas, y se convertirá al valor de cuota conforme al procedimiento general descrito en la sección IV), 3), b) de este Reglamento.

c) Gastos de cargo del fondo:

No se cargará al Fondo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora, señalada en éste reglamento interno, la cual se devengará diariamente. El Fondo, conforme a la normativa vigente, se registrará tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, estos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la Sociedad Administradora.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Dolar de los Estados Unidos US\$. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
A	Corresponde a la serie única existente hasta antes de la creación de las series de cuotas y que esta dirigida a inversionistas generales con objeto distinto de APV.	1000
B	Serie cerrada para nuevos aportes	1000
F	Corresponden a aquellos aportes efectuados bajo el concepto de familia de fondos, es decir, con la flexibilidad de poder rescatar y reinvertir sus inversiones en la misma Serie F de cualquier otro fondo administrado por la sociedad administradora que contemple esta Serie F, cuya cuota este expresada en la misma moneda, conservando la antigüedad de dichas inversiones sin que les apliquen las comisiones según plazo de permanencia definidas, para esta Serie F, en el Título IV número 2 letra b) de este Reglamento Interno y que tengan un Saldo Consolidado, definido en el literal c5) del numeral 5. Otros Aspectos Relevantes de este reglamento, igual o superior a \$300.000.000	1000

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

a) Descuentos por planilla

Consiste en el descuento mensual o la periodicidad que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica, en pesos, que hace un empleador, de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en éste Fondo a nombre del empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la solicitud de inversión periódica respectiva.

El aporte del empleado y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador practicará el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte a éste Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido, o hasta la fecha que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

B)Cargos en Cuenta Corriente Bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al Banco librado en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en éste Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta corriente y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si éste día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco librado practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en éste Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al Banco librado, o hasta la fecha que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica.

c) Cargo en Cuenta Vista Bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al Banco donde aquel tiene dicha cuenta en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en éste Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud. El aporte del titular de la cuenta vista y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en éste Fondo. Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al Banco respectivo, o hasta la fecha que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

d)Cargos en Tarjetas de Crédito

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuada en una tarjeta de crédito, en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al Banco o Institución Financiera donde aquel tiene dicha tarjeta de crédito en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en éste Fondo a nombre del titular de la tarjeta de crédito, por el monto indicado en dicha solicitud. El aporte del titular de la tarjeta de crédito y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco o Institución Financiera, donde el titular tiene la tarjeta de crédito, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en éste Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha tarjeta o hasta que revoque el mandato conferido al Banco o Institución Financiera o hasta la fecha que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

Los trabajadores que opten por efectuar depósitos convenidos o depósitos de ahorro previsional voluntario en este fondo, deberán manifestar su voluntad mediante la suscripción del formulario denominado Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N°19.768, debiendo darse cumplimiento a todas las disposiciones comunes para dichos planes, contempladas en la Circular N° 1.585 de 2002 de la Superintendencia Valores y Seguros. De conformidad a lo establecido en la Circular N°1585, los aportes realizados en la

Serie B (cuotas acogidas al Ahorro Provisional Voluntario) serán en pesos chilenos, .En el caso de aportes en pesos, ellos podrán hacerse en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. Si el aporte se efectúa en pesos, moneda nacional, antes del cierre de operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos pesos en moneda dólar de los Estados Unidos de América, para efectos de expresar el aporte en cuotas del Fondo, de acuerdo al tipo de cambio del dólar observado, determinado por el Banco Central, conforme al N°6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en base a las operaciones de cambio del mismo día e informado por el mismo Banco Central al cierre de la jornada y publicado en el Diario Oficial al día siguiente, o aquel que lo reemplace. Si el

aporte se efectúa en pesos, moneda nacional, después del cierre de operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos pesos en moneda dólar de los Estados Unidos de América, para efectos de expresar el aporte en cuotas del Fondo, de acuerdo al tipo de cambio del dólar observado, determinado por el Banco Central, conforme al N°6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en base a las operaciones de cambio del día siguiente e informado por el mismo Banco Central al cierre de la jornada del día siguiente y publicado en el Diario Oficial al día subsiguiente, o aquel que lo reemplace. Dado que este fondo contempla en su reglamento interno la posibilidad de efectuar aportes en Pesos Chilenos, esta situación conlleva a un posible riesgo potencial, el que estará dado por las diferencias por tipo de cambio, las cuales, pueden ser negativas como positivas dependiendo del tipo de cambio efectivo utilizado para la adquisición de dólares, este último con respecto al tipo de cambio establecido en el reglamento interno. Este riesgo potencial, el cual puede ser negativo o positivo será asumido íntegramente por el fondo.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescates se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad y se presentarán en sus oficinas o en la de los agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, por lo cual podrá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe.

Para lo dispuesto en los incisos anteriores, la Sociedad Administradora llevará un libro especial en el que se registrarán las solicitudes de rescate y otro para registrar las solicitudes de rescate programadas.

De conformidad a lo establecido en la Circular N°1585, los pagos de rescates realizados en la Serie B (cuotas acogidas al Ahorro Previsional Voluntario) serán en pesos chilenos. Para dichos efectos, si la solicitud de rescate se presentare antes del cierre de operaciones del Fondo, la Administradora convertirá los dólares de los Estados Unidos de América a pesos moneda nacional, de acuerdo al tipo de cambio del dólar observado, determinado por el Banco Central, conforme al N°6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en base a las operaciones de cambio del mismo día e informado por el mismo Banco Central al cierre de la jornada y publicado en el Diario Oficial al día siguiente, o aquel que lo reemplace; alternativamente, si la solicitud de rescate se presentare con posterioridad a dicho cierre, la Administradora convertirá los dólares de los Estados Unidos de América a pesos moneda nacional, de acuerdo al tipo de cambio del dólar observado del día siguiente al de su recepción, y publicado en el Diario Oficial al día subsiguiente, o aquel que lo reemplace. En el caso de rescate programado, la Administradora efectuará dicha conversión de acuerdo al tipo de cambio del dólar observado, determinado por el Banco Central en la fecha en que debe cursarse la solicitud de rescate y publicado en el Diario Oficial al día siguiente. Dado que este fondo contempla en su reglamento interno la posibilidad de efectuar rescates en Pesos Chilenos, esta situación conlleva a un posible riesgo potencial, el que estará dado por las diferencias por tipo de cambio, las cuales, pueden ser negativas como positivas dependiendo del tipo de cambio efectivo utilizado para la venta de dólares, este último con respecto al tipo de cambio establecido en el reglamento interno. Este riesgo potencial, el cual puede ser negativo o positivo será asumido íntegramente por fondo. Los aportantes, cuando corresponda, podrán rescatar libremente todo o parte de los recursos originados en depósitos de ahorro previsional voluntario, a través del rescate de las cuotas correspondientes.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo 14 horas..

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Dólar de los Estados Unidos US\$, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo Y, se pagarán dentro del plazo de 15 días, corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por carta . La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Dolar de los Estados Unidos US\$, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

No aplicable

c) Otros

c1)La Sociedad Administradora no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio de los valores y bienes del Fondo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, inciso cuarto del Decreto Reglamentario Nro249 del año 1982.

c2)La colocación de cuotas del Fondo Mutuo podrá hacerse directamente por la Sociedad Administradora o por intermedio de agentes colocadores.Los agentes colocadores son mandatarios de la Sociedad suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas que a través de ellos efectúen los inversionistas.

c3)La Sociedad Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlos; cuya información poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de Cartera del Fondo Mutuo, la remuneración promedio ponderada, computándose para ello la remuneración de Administración que diariamente fue aplicada durante el período trimestral que se informa.

c4)Conforme a lo dispuesto en la circular 1740 del 18 de Enero de 2005 , los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

c5) Para todos los efectos del presente reglamento interno, se entenderá por Saldo Consolidado el monto de inversión que realiza el partícipe más el resultado de la sumatoria de las distintas inversiones registradas al día anterior de la inversión en las series F de los fondos mutuos administrados por Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A. En el caso de que dicho partícipe posea aportes en fondos mutuos expresados en monedas extranjeras y administradas por la Sociedad Administradora, se considerará el tipo de cambio oficial informado por el Banco Central de Chile. Si un cliente disminuyese el monto mínimo exigido en la respectiva serie, por rescate o valorización, para poder volver a invertir en la serie, deberá cumplir con la condición de Saldo Consolidado mencionado anteriormente.

c6) Los aportes de la Serie A que hubiesen ingresado con anterioridad a la entrada en vigencia de las modificaciones al Reglamento interno del Fondo, si se les aplicara la nueva estructura de comisiones definida en el Título IV, número 2. Remuneración de la administradora y gastos del Fondo.

c7) Los partícipes de las series A y B con saldos positivos al momento de la entrada en vigencia de las modificaciones al reglamento interno se mantendrán en sus respectivas series, independiente del monto de sus saldos o rescates parciales que éstos pudiesen efectuar. La serie B no recibirá nuevos aportes a partir de la entrada en vigencia de las modificaciones al reglamento interno, y cualquier nueva suscripción de cuotas, tanto de partícipes nuevos como vigentes solo podrán ingresarse a la serie A o F. Por lo tanto el ingreso a la serie B permanecerá absolutamente cerrado para todos los partícipes, sólo pudiendo hacer estos rescates parciales o totales hasta su total extinción.